

<b>ANALISIS DEL SECTOR (Decreto 1082 de 2015 )</b>	
<b>FECHA</b>	
<b>DEPENDENCIA SOLICITANTE</b>	DIRECCION DE GESTION HUMANA
<b>OBJETO A CONTRATAR</b>	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DIAGNOSTICAR Y EJECUTAR PLAN DE TRABAJO FRENTE AL TEMA FINANCIERO DEL FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES DE FUSAGASUGÁ.

### 1. INTRODUCCION Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

A continuación se presenta el estudio del sector económico y de los oferentes por parte de la entidad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y la consecuente celebración del contrato.

En virtud del objeto contractual que se enmarca en el sector de servicios en los aspectos relacionados con la "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DIAGNOSTICAR Y EJECUTAR PLAN DE TRABAJO FRENTE AL TEMA FINANCIERO DEL FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES DE FUSAGASUGÁ.", cuya necesidad se resume en: i) compromiso de la Administración, implementar políticas y acciones permanentes encaminadas a mejorar la calidad del servicio y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con las entidades con las cuales debe concurrir por Cuotas Partes Pensionales y Bonos Pensionales, a fin de reducir el pasivo pensional, en cumplimiento a lo establecido en la ley. ii) Actualización de la información del municipio, a fin de determinar el Pasivo Pensional, para ello requiere del servicio de un profesional para dar continuidad a los procesos que se deben adelantar como eje transversal, conjuntamente con las entidades tanto de orden territorial como nacional. iii) La Administración municipal desde el Fondo de Pensiones Territoriales, viene generando oportunidades para obtener recursos adicionales, es así como, desde el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su calidad de administrador del FONPET, facilita los medios para que las entidades territoriales puedan acceder a los recursos FONPET. iv) Se requiere de factor humano, entre otros, para continuar con la depuración del estado en que se encuentra el municipio de Fusagasugá frente al PASIVO PENSIONAL. v) Labor que permitirá el pago de mesadas pensionales, cuotas partes pensionales, bonos pensionales, indemnizaciones sustitutivas de la pensión de vejez, así como, de libre inversión.

Que la alta carga laboral del personal de planta asignado a la Dirección de Gestión Humana – Fondo de Pensiones Territoriales de Fusagasugá, dificulta atender los diversos asuntos que surgen con ocasión de la implementación de los planes y programas que desarrolla el área en el marco del modelo integrado de planeación y gestión, así como de las dinámicas propias del área.

En virtud de lo anterior se evidencia para la administración municipal y en especial para la Dirección de Gestión Humana, la necesidad de contratar la prestación de servicios de un profesional que realice un diagnóstico y ejecute el trámite de depuración del estado financiero actual del FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES DE FUSAGASUGÁ, a fin de dar cumplimiento a la meta del plan de desarrollo municipal de actualizar el cien por ciento (100%) la base de datos de Pasivocol para determinar el pasivo pensional con el propósito de lograr el objetivo propuesto para obtener acceso a los recursos FONPET.

Cuyas obligaciones especificaciones se relacionan a continuación:

1. Presentar plan de trabajo y cronograma de actividades para la ejecución del contrato que sirva de base al supervisor para la evaluación y avance de ejecución del contrato.
2. Identificar el estado de cuenta de los fondos o entidades de pensiones con las que el municipio de Fusagasugá tiene obligaciones de concurrencia y viceversa.
3. Verificar y actualizar las liquidaciones de obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales y/o de Bonos pensionales.
4. Verificar estado de cuentas (notas crédito y débito) sistema operativo SINFA.
5. Verificar los soportes de pago que permitan determinar las deudas del municipio con las entidades concurrentes para su consolidación.
6. Registrar la información de los funcionarios de la administración municipal al aplicativo PASIVOCOL.
7. Elaborar Matriz de las cuentas de cobro y pago del FONDO DE PENSIONES

TERRITORIALES DE FUSAGASUGÁ, frente a la actualización de las obligaciones pensionales.

8. Verificar las bases de datos de las entidades concurrentes con las del Municipio de Fusagasugá, con respecto a las liquidaciones de las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales.
9. Identificar los estados financieros y estado de las cuotas partes pensionales.
10. Apoyar en la verificación de las liquidaciones de las Incapacidades mayor a 180 días.
11. Registrar información de los trámites realizados de cuotas partes pensionales en las plataformas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. PASIVOCOL
12. Mantener informada a la dirección de Gestión Humana sobre el avance del proceso.
13. El Contratista debe mantener al día la publicación de los pagos en la plataforma SECOP II

Se evidencia que de acuerdo a las obligaciones que se desarrollaran en la ejecución, estas pueden ser ejecutadas por una persona natural con idoneidad y experiencia en las actividades a ejecutar conforme a los requisitos estipulados en la Resolución 536 de Junio 6 de 2019 "Por medio de la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios para la contratación de prestación de servicios con personas naturales, en la Alcaldía de Fusagasugá", que tenga Título de Contador Público en áreas afines para las que será contratado, sin experiencia profesional.

#### 14. OBJETO CONTRACTUAL

"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DIAGNOSTICAR Y EJECUTAR PLAN DE TRABAJO FRENTE AL TEMA FINANCIERO DEL FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES DE FUSAGASUGÁ."

#### 15. PERSPECTIVA LEGAL

El Municipio de Fusagasugá pretende contratar los **servicios profesionales**, que sirva de soporte a la gestión en la dependencia DIRECCION GESTION HUMANA, con fundamento en la necesidad expuesta y de conformidad con la normatividad que rige este tipo de contratos y como se relaciona a continuación.

Contrato de **servicios profesionales**, enmarcado entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales:

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios así: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos así:

**"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.**

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*

Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado

“...serán entonces contratos de **“prestación de servicios profesionales”** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.  
(...)

**e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.**

“...se entiende entonces por contratos de **“apoyo a la gestión”** todos aquellos otros contratos de **“prestación de servicios”** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa<sup>1</sup> o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el **“contrato de prestación de servicios profesionales”**, y no para éstos de simple **“apoyo a la gestión”**.

(...)

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectual, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto **“de simple apoyo a la gestión”**; unas con acento intelectual y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional<sup>2</sup>.

Ahora bien, respecto de la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, la procedente es la contratación directa, así:

- Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: “(...) 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)

## 16. PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en **sectores económicos**. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: 1. Sector primario o sector agropecuario. 2. Sector secundario o sector Industrial. 3. **Sector terciario o sector de servicios**.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, **los servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos con "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DIAGNOSTICAR Y EJECUTAR PLAN DE TRABAJO FRENTE AL TEMA FINANCIERO DEL FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES DE FUSAGASUGÁ."

Ahora bien, los honorarios que se deben cancelar al contratista, teniendo en cuenta que el perfil y la experiencia requerida tiene como referencia la tabla de perfiles y honorarios del Municipio de Fusagasugá, Resolución 536 de junio 6 de 2019, en el nivel **Profesional Universitario I**, cuya exigencia de requisitos es: Persona natural que cuente con el título universitario en áreas afines para la cual será contratado, sin experiencia.

## 17. PERSPECTIVA FINANCIERA

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, se establece que la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

## 18. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

## 19. PERSPECTIVA TÉCNICA

Para la contratación de los servicios, la persona natural debe cumplir el siguiente perfil: Persona natural que cuente con el título universitario en áreas afines para la cual será contratado y sin experiencia.

### Conceptos de perfil y experiencia:

**Educación:** formación profesional o tecnológica o técnica profesional o Bachiller, o cursos específicos de educación no formal según corresponda.

**Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

**Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño de la actividad a desarrollar.

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de la labor o en una determinada área de trabajo, o de la profesión ocupación, arte u oficio.

NOTA: Estas experiencias deben ser analizadas de acuerdo con el soporte que se requiera dependiendo las actividades a realizar: 24 meses de experiencia profesional, de los cuales 18 meses deberán ser de experiencia profesional específica o relacionada con el objeto a contratar.

**20. FIRMA**



Nombre: **HUGO GÓMEZ MORALES**

Cargo: **DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA**

*\*\* "En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato, y de las condiciones de idoneidad y/o experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del Proceso de Contratación" – Concepto Colombia Compra.*